

OFICIO DE ENVIO DE INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORIA Y CEDULA DE OBSERVACIONES

Guadalajara, Jal. 17 de Febrero de 2015

Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno
 Director General del Instituto
 Jalisciense del Emprendedor
 López Cotilla No. 1505, 3er Piso
 Colonia Americana C.P. 44160,
 Guadalajara, Jalisco.

En relación con nuestros oficios DGP/1029/14 y DGP/1448/14 de fechas 3 de Abril de 2014 y 20 de Mayo de 2014 respectivamente, con los cuales se dio inicio a la auditoria al **Instituto Jalisciense del Emprendedor (IJALDEM)** a su digno cargo por los periodos del **1° de Marzo al 31 de Diciembre de 2012, del 1 de Enero al 31 de Diciembre 2013 y del 1 de Enero de 30 de Abril de 2014**, por este conducto, y con fundamento en lo señalado por el artículo 38 fracciones I, II, IV, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por el artículo 6° fracciones I, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Contraloría, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, le informo el resultado de la auditoria en comento, en la que se determinaron 13 (Trece) observaciones las cuales se detallan en los anexos que se incluyen como sigue:

RUBROS REVISADOS	DOCUMENTOS
Normatividad	Páginas de la 1 a la 8 de 12
Activos Fijos	Página 9 de 12
Entrega Recepción	Página 10 de 12
Gastos	Páginas 11 y 12 de 12

Asimismo, le solicito girar sus apreciables instrucciones a fin de que se proceda a la aclaración y/o solventación de las observaciones de mérito, para lo cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, en la inteligencia de que las observaciones que no se puedan aclarar o solventar, se procederá a la aplicación de la corrección y por consecuencia, sanción disciplinaria correspondiente, por las responsabilidades administrativas en que hayan incurrido los servidores públicos de su adscripción, derivadas de las irregularidades detectadas.

Lo anterior atendiendo a las atribuciones que le son conferidas a Usted, en los artículos 3°, 72 y demás relativos y aplicables en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de cuyas acciones deberá informar a este Órgano Estatal de Control del desarrollo de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que en su caso se hayan instaurado desde su inicio hasta su conclusión

En el caso de que el o los Probables Responsables sean ex servidores públicos, por conducto del Organismo y en coordinación con esta dependencia, deberá notificarse personalmente el pliego de observaciones que les corresponda, dándole la oportunidad de que obtenga la información y documentación que requiera, a efecto de que se encuentre en la posibilidad de dar contestación a los señalamientos preliminares que le ha hecho este Órgano Estatal de Control.

En este orden de ideas, le ratifico que el acto de notificación, lo deberá realizar el Organismo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Octavo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, observándolo estrictamente; y se deberá informar a este órgano de Control la fecha en que se lleve a cabo dicha notificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 Fracción XVII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco y sus Municipios, porque dicha fecha determina el momento en que se termina el plazo para solventar las observaciones

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente.
 "Sufragio Efectivo, No Reelección."

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.
 Contralor del Estado

S.p. Lic. Genaro Muñiz Padilla.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales.

GMP/AMM/GNP/REAM



Contraloría del Estado



11/13
 05 MAR. 2015
 C. Y. C. A.
RECIBIDO

DIRECCION GENERAL

GOBIERNO DE JALISCO
 PODER EJECUTIVO
 CONTRALORIA DEL ESTADO



DESPACHADO

OFICIALÍA DE PARTES

04 MAR. 2015



Contraloría del Estado

INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA

Instituto Jalisciense del Emprendedor (IJALDEM)

Rubro Auditado. Normatividad, Activos Fijos, Entrega Recepción, Gastos y Premio Estatal, Jalisco a la Calidad

Periodos Revisados. 1º de Marzo al 31 de Diciembre de 2012, del 1 de Enero al 31 de Diciembre 2013 y del 1 de Enero de 30 de Abril de 2014.

I. ANTECEDENTES

Fundamentos legales artículos 38 fracciones I, II, IV, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 2º fracción IV, 4º, 6º fracciones XIV, XXI y XXII; 23 fracciones I y II, IX y XVIII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado

II.1. PERÍODO

La revisión se efectuó a los rubros de: Normatividad, Activos Fijos, Entrega Recepción, Gastos y Premio Estatal, Jalisco a la Calidad mediante pruebas selectivas del 1º de Marzo al 31 de Diciembre de 2012, del 1 de Enero al 31 de Diciembre 2013 y del 1 de Enero de 30 de Abril de 2014.

II.2 OBJETIVO

Comprobar la utilización adecuada y eficiente de los recursos financieros, materiales, humanos y de cualquier otra índole, verificando además el estricto apego a la normatividad vigente.

II.3 ALCANCE APLICADO A LA REVISION

La revisión se realizó de acuerdo con las "Normas Generales de Auditoria Pública" y consecuentemente incluyó las pruebas sobre la documentación y necesarios en vista de las circunstancias; sobre la base de pruebas selectivas cuando se consideró conveniente y se sujetó a los siguientes rubros.

- Normatividad
- Activos Fijos
- Entrega Recepción
- Gastos

II.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

El Trabajo se desarrolló de conformidad con las Normas Generales de Auditoria Pública, aplicando los procedimientos y técnicas que a continuación se describen, mismos que se consideraron necesarios de acuerdo a las circunstancias del entorno.

Principales procedimientos de auditoría aplicados: Estudio general, Análisis de Saldos y Movimientos, inspección y cálculo.

Se comprobó y verificó que la operación y funcionamiento se realizaron de acuerdo a las atribuciones y lineamientos normativos aplicables.

III.- RESULTADO DEL TRABAJO DESARROLLADO

Determinándose las siguientes observaciones consideradas más relevantes:

1.5 Desde la creación del Instituto, el 13 de octubre de 2013 y hasta el mes de Abril de 2014, solamente efectuaron una sesión ordinaria, debiendo por lo menos durante dicho periodo haber celebrado dos ordinarias, inobservando lo establecido en el Artículo 10 de la Ley del Instituto que a la letra dice:

"Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. La Junta de Gobierno celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una vez de manera trimestral y extraordinarias cada vez que convoque el presidente."

SESIONES ORDINARIA CELEBRADA	FECHA
Primera Sesión	18 de Marzo de 2014

Efecto.

1.5 Se priva al Órgano Máximo de Gobierno del instituto ejercer sus atribuciones, señaladas en el 7 de la Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor.



Contraloría del Estado

1.6 Para el caso de la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 18 de Marzo 2014, No se advierte **quórum legal válido**, toda vez que los integrantes de la Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; Secretaría de Turismo; Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de dicho órgano colegiado **no asistieron personalmente** como estrictamente lo dispone la Ley que crea al Instituto, contraviniendo lo normado por la Ley del Instituto en su artículo 6 penúltimo párrafo, el cual establece que:

*"Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, **quienes deberán asistir personalmente sin derecho a nombrar a suplentes**, salvo el Presidente de la Junta de Gobierno".*

En lugar de dichos integrantes participaron los C.C. Lic. Oscar Plasencia Peña, Lic. Merlin Grisell Madrid Arzapalo, Mtro. Benjamín Huerta Estrada, Lic. Jorge González Moncayo, Lic. Yolanda Santiago Villela, respectivamente.

Efecto.

1.6 Riesgo de invalidez de los acuerdos tomados en dicha sesión. Asimismo se incumple lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en su artículo 61 fracciones I, III y XXXVII.

1.7 Sin designación de la Contraloría del Estado, se contrato al C. Diego Ascencio González, como Comisario del Instituto, contraviniendo lo estipulado en el artículo 15 de la Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor, el cual señala:

*"El Instituto contará con un Órgano Interno de Control y Vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, **designados ambos por la Contraloría del Estado de Jalisco**."*

Asimismo se violenta lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo el cual establece:

*"Los órganos de vigilancia de los Organismos se integran por un comisario público propietario y un suplente, **designados por la Contraloría del Estado...**"*

Así lo indica también la Consideración numero IV del Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expiden las bases generales de vinculación en materia de control y evaluación gubernamental entre la Contraloría del Estado y los Órganos de control y vigilancia de las Dependencias y entidades de la Administración pública del Estado que a la letra dice:

"IV. los órganos de vigilancia forman parte de los organismos públicos descentralizados y que dependen administrativamente del director General pero gozarán de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones y que corresponde su designación a la Contraloría del Estado."

Efecto.

1.7 Ejercicio de facultades no atribuidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

2.1. No se localizaron 62 (sesenta y dos) bienes muebles (descritos en el Anexo No.2), con un valor en su conjunto de \$185,576.04 (ciento ochenta y cinco mil quinientos setenta y seis pesos 04/100 M.N.); según el IJALDEM fueron entregados en "Donación" al Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), sin embargo:

a) No exhibieron el contrato de donación respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 1928 del Código Civil del Estado de Jalisco, "Si el valor de los muebles excede de cien días de salario mínimo general, debe constar por escrito".

b) El documento que soporta la entrega de los bienes, no permite identificar si el C. REDRO OSCAR MARTINEZ ZERMEÑO quien acuso de recibo (el oficio INJAC/054/2013) el 30 de Agosto de 2013 por la entrega de dichos bienes es personal del IJAS.

Efecto.

2.1 a) Incertidumbre de la celebración del contrato y del valor de los bienes.

2.1 b) Riesgo de Daño Patrimonial.

4.2 Derivado de la revisión realizada a los Servicios Personales, se detecto que en 8 casos de terminación de relación laboral voluntaria, pagaron de más hasta seis meses de sueldos, según se detallan en el **Anexo No.3**, contraviniendo lo establecido en los artículos 53 y 63 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco, los cuales señalan:

Artículo 53.- Ningún gasto podrá efectuarse sin partida presupuestal expresa.....



Contraloría del Estado

Artículo 63.- Para el pago de las remuneraciones al personal que presta sus servicios al Estado, ...

Los servidores públicos no podrán percibir pago alguno que no esté expresamente asignado en el presupuesto.

Por lo anterior, al no encontrarse asignado en el presupuesto los importes de sueldos referenciados en el precitado Anexo 3, se presume daño patrimonial por \$691,259.69 (Seiscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 69/100 m.n.) debido a que el Director General el Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno, otorgó recursos económicos sin el sustento legal correspondiente.

Efecto.

4.2. Daño patrimonial.

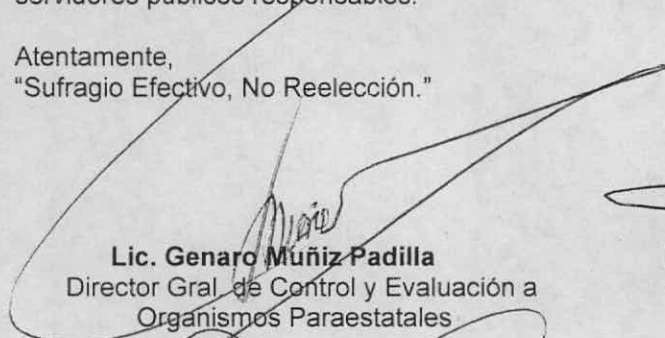
IV.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL


El desapego de la normatividad gubernamental, y deficiencias de Control Interno originó que se presentaran fallas en el desarrollo de la actividad del Organismo.

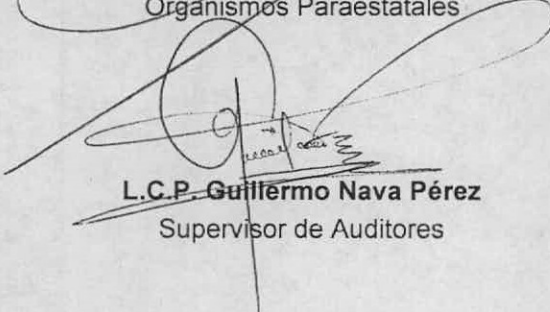
Por lo anterior, esta Contraloría considera necesario que se implementen las acciones tendentes a solventar observaciones y adoptar las recomendaciones acordadas con el fin de establecer los controles necesarios, y regular su correcto funcionamiento.


Por último, deberán emprender las acciones legales que correspondan en contra de los servidores públicos responsables.

Atentamente,
"Sufragio Efectivo, No Reelección."

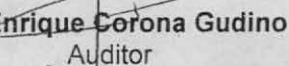

Lic. Genaro Muñiz Padilla
Director Gral. de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales



L.C.P. Angélica Muñiz Márquez
Coordinador de Seguimiento

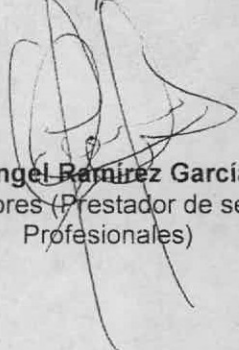

L.C.P. Guillermo Nava Pérez
Supervisor de Auditores


Lic. Ricardo Benjamín de Aquino Medina
Supervisor Jurídico


L.C.P. Beatriz Vázquez Morales
Auditor


Lic. Enrique Corona Gudino
Auditor


L.C.P. Luis Octavio Flores Jiménez
Auditor (Prestador de servicios Profesionales)


L.C.P. Luis Ángel Ramírez García Supervisor de Auditores (Prestador de servicios Profesionales)